



## **CAPITULO I**

### **NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.-** La FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA, cuya sigla es “FENASCOL”, es un organismo no gubernamental con estructura de corporación de segundo grado, sin ánimo de lucro y de beneficio social, que se rige por las normas del derecho privado, constituida por asociaciones de sordos de carácter municipal, distrital, departamental o regional.

La Federación se rige por la constitución y leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos y por los principios universales que rigen este tipo de organizaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Federación tiene como domicilio principal la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., pero podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional e incluso en el exterior. La Federación podrá abrir seccionales, con autorización de la Asamblea General. La ubicación de la sede principal y de las seccionales que se abran, se hará en los lugares que designe el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Federación será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su creación, el día cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

**ARTICULO CUARTO.- MISION.-** La misión de la Federación es la de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas sordas a través de la defensa de sus derechos y la realización de acciones y programas que respondan a sus necesidades; los principios rectores de la federación son la unidad, la igualdad, el respeto, la solidaridad y la perseverancia, así como la identidad de sus Asociados como personas y como grupo.

**ARTICULO QUINTO.- VISIÓN.-** La Visión de la Federación en el 2020 es la de consolidarse como una organización especializada en la temática de las personas sordas, con proyección nacional e internacional, reconocida como el principal órgano consultivo e informativo, que de ejemplo en calidad total y excelencia, con mayores líderes sordos en los niveles directivos dentro de las asociaciones afiliadas, así como con mayor participación de ellos en los diferentes espacios de discusión, debate y concertación.

**ARTÍCULO SEXTO.- OBJETIVOS.-** Los objetivos de la Federación son los siguientes:

1. Promover el empoderamiento de las Asociaciones de personas sordas como gestores sociales que permita su movilización, buscando contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida y su desarrollo integral.
2. Velar por la promoción, protección y defensa de los Derechos de las personas sordas
3. Promover la creación de Asociaciones de sordos, agruparlas, apoyarlas, orientarlas, coordinarlas, defenderlas y consolidarlas.



## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

4. Favorecer el desarrollo, respeto y divulgación de la Lengua de Señas Colombiana – LSC- y participar en su investigación.
5. Ofrecer y prestar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la población sorda
6. Servir de órgano consultivo de entidades públicas y privadas en general, en todo lo relacionado con la población sorda
7. Desarrollar, promover y participar en el diseño de leyes, normas, políticas, planes, programas y acciones que respondan a las necesidades de la población sorda y sus asociaciones
8. Fomentar y participar en la investigación y divulgación, de experiencias y avances científicos y tecnológicos que beneficien a las personas sordas.
9. Fomentar el respeto de las diferentes formas de comunicación que utilizan las personas sordas colombianas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DESARROLLO DEL OBJETO.-** La Federación, en desarrollo de su objeto, podrá actuar directa o indirectamente, independiente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas y fomentar el intercambio, la participación, la concertación de esfuerzos y recursos y la colaboración interinstitucional, con otros organismos nacionales o internacionales que se dediquen a desarrollar o promover actividades similares o complementarias.

La Federación podrá adquirir, enajenar, gravar, limitar, importar o exportar, transformar, administrar, arrendar, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, disponer de ellos como a bien tenga, transigir, conciliar, desistir y, en general, ejercer sus derechos, contraer obligaciones, prestar servicios, celebrar y realizar actos, contratos, convenios, operaciones y actividades civiles, comerciales, financieros o de cualquiera otra índole, ya sea con entidades Nacionales o Internacionales, que sean permitidos y necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de su objeto, para la adecuada administración de la entidad y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de extender los beneficios de la Federación en el tiempo y el espacio.

La Federación podrá participar en la creación o constitución de otras entidades o empresas de cualquier naturaleza jurídica, o tomar parte en las ya existentes, cuando su objeto sea igual o similar o complementario al de la Federación, o necesario o útil o conveniente a ésta para apoyar, facilitar, financiar, ampliar o complementar el desarrollo de sus actividades, salvo cuando se trate de sociedades del tipo de las colectivas.

## CAPITULO II PATRIMONIO

**ARTÍCULO OCTAVO.- PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Federación es totalmente indivisible y estará integrado por:

1. Los aportes y cuotas de los miembros.



## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Federación acepte.
3. Los beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios o actividades.
4. Todos los bienes que por cualquier otro concepto o título ingresen válidamente a la Federación.

**PARÁGRAFO.-** Los beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios o actividades, serán siempre reinvertidos en el objeto de la Federación.

La Asamblea General señalará el monto de los aportes que los miembros asociados deben hacer, así como el de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar, y la forma de hacerlo.

### CAPITULO III MIEMBROS

**ARTÍCULO NOVENO.- MIEMBROS.-** Serán miembros de la Federación las asociaciones de sordos que sean admitidas formalmente como tales, dada su naturaleza jurídica, la actividad que desarrollen, su intachable solvencia moral, cuyos estatutos sean consistentes con los principios que inspiran a la Federación y que, además, cumplan con la reglamentación que se establezca al efecto por su Consejo Directivo.

Estos miembros pueden ser de dos clases:

1. Los miembros asociados, que son las asociaciones municipales, distritales, departamentales o regionales de sordos que reúnan los requisitos atrás indicados y desarrollen actividades similares o afines con las de la Federación.
2. Los miembros honorarios, que son las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios o hecho aportes de innegable trascendencia para la comunidad sorda o para la Federación, y que compartan los principios y objetivos que la inspiran. Estos miembros no están obligados a pagar cuotas o aportes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Federación y sus miembros respetarán la autonomía de las asociaciones miembros y su libertad para definir y cumplir sus propios objetivos institucionales, dentro del marco de la ley, la ética y los presentes estatutos y no practicarán ni permitirán que sus miembros ejerzan contra personas naturales o jurídicas, discriminación alguna por factores sociales, económicos, políticos, religiosos, geográficos, de raza o sexo o de cualquiera otra índole.

La Federación solo intervendrá en asuntos inherentes a sus asociaciones ya sea a su solicitud o cuando considere que sus actuaciones van en detrimento de los objetivos institucionales o afecten el buen nombre de la asociación o la federación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La Federación no es responsable por las actuaciones o actividades de sus miembros.

**ARTÍCULO.- DÉCIMO- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.-**

1. Acceder a los beneficios que ofrece la Federación.
2. Hacer uso de los servicios que ofrezca la Federación, asumiendo los costos que se establezcan acorde a su estatus de afiliados



## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

3. Ser parte de la Asamblea General y ser elegido para integrar los órganos directivos.
4. Hacerse representar por la Federación ante las autoridades u otras instituciones o personas, cuando así convenga a sus objetivos y propósitos, y el Consejo Directivo de la Federación lo estime conducente.
5. Recurrir a la Federación para que intervenga como amigable componedor en los conflictos que surjan con otros miembros o con terceros, si el Consejo Directivo de la Federación lo considera pertinente, de acuerdo a los procedimientos de reglamentación que se expidan.
6. Someter a consideración de la Federación los asuntos en que requiera apoyo o intervención.
7. A Informar y ser informado
8. Los demás que surjan de su condición de miembros de la Federación, bien derivados de las leyes, de los presentes estatutos o de los reglamentos que se expidan.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:**

1. Participar con voz en la Asamblea General
2. Las personas que hayan pertenecido a los Consejos Directivos de FENASCOL y hayan sido nombrados como honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, tanto en el Consejo Directivo como en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:**

1. Cumplir los estatutos y los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y ser leales con la Federación.
2. Preparar a sus líderes sordos para que realicen una adecuada representación de su asociación dentro de la Asamblea General y exigir a sus delegados informar a sus socios.
3. Promover el respeto de los principios y propósitos de la Federación entre sus afiliados y la comunidad en general.
4. Actuar con espíritu social y solidario, respetar los derechos de sus asociados y los de los demás miembros de la Federación y mantener con ellos relaciones de mutua consideración, cooperación y ayuda.
5. Participar activamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Propiciar el fortalecimiento institucional de FENASCOL y de sus Asociaciones y establecer procedimientos de autorregulación.
7. Pagar oportunamente los aportes y cuotas, así como los costos por el uso de servicios o beneficios establecidos y velar por la integridad y conservación del patrimonio de la Federación.



8. Cumplir debidamente los compromisos contraídos con la Federación

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ASOCIADO**

Se perderá la calidad de miembro asociado de la Federación por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Liquidación de la Asociación o Institución
- c) Cancelación de la Personería jurídica
- d) Como sanción por cometer una falta grave según las reglamentaciones que se expidan.

**CAPITULO IV  
ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La Federación tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Director General

**CAPITULO V  
ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por los miembros activos de ésta, o sea, aquellos que se encuentren a Paz y Salvo con sus cuotas de sostenimiento. Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto y estará representado en la Asamblea General por un delegado, seleccionado con su respectivo suplente para el evento de ausencia del primero.

Los miembros honorarios serán convocados, pero su asistencia no se incluirá en el cálculo del quórum deliberatorio, tanto estos como el representante legal de la Federación, tendrán en la Asamblea General voz pero no voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Quienes formen parte del Consejo Directivo de la Federación no podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General ni como delegados elegidos para el efecto por los miembros asociados, ni como representantes legales de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema dirección de la Federación, velar por el cumplimiento de sus objetivos, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades y darse su propio reglamento.
2. Reformar los estatutos.



## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

3. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo, para lo cual se hará la elección según el procedimiento que elija la misma asamblea en el momento de la votación.
4. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente
5. Eximir la calidad de miembro para lo cual se requiere la mitad más uno de sus miembros a paz y salvo previo concepto no obligatorio del Consejo Directivo y conferirla en situaciones especiales no resueltos por el Consejo Directivo.
6. Señalar el monto y la forma de hacer y pagar los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros asociados.
7. Autorizar la apertura o cierre de seccionales en el país o fuera de él, según los criterios establecidos.
8. Vigilar por el cumplimiento de los estatutos, normas, reglamentaciones y acuerdos establecidos por las diferentes instancias
9. Recibir información sobre los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por el Consejo Directivo y los informes de actividades del Consejo Directivo y del Director General.
10. Decretar la disolución de la Federación, nombrar el o los liquidadores y señalar la entidad o entidades privadas y sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Recibir información sobre el plan anual aprobado por el Comité Directivo y el Consejo Directivo de FENASCOL.
12. Designar por votación la sede de la Asamblea y Conferencia bianual, según los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.
13. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Federación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
14. Las decisiones de la asamblea General se llamarán acuerdos

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REUNIONES.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos (2) años, previa convocatoria, o, en su defecto, por derecho propio, en la ciudad y sede que seleccione la mayoría de las asociaciones dentro de los quince días calendario del mes de julio.

La Asamblea General también se podrá reunir en forma extraordinaria, sin convocatoria y en cualquier lugar, cada vez que lo acuerde la totalidad de los miembros de la Federación, representados en este caso por su representante legal o por el apoderado de éste, pero siempre y cuando la mayoría absoluta de los asistentes sea sorda; o previa convocatoria del Revisor Fiscal o del Director General, por su propia iniciativa, o este último a





## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

petición de por lo menos la tercera parte de los miembros asociados de la Federación, o a solicitud del Consejo Directivo.

En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas diferentes de los incluidos en la agenda, salvo aquellos que apruebe por lo menos la totalidad de los miembros asistentes a la Asamblea General, una vez agotado el orden del día.

En las reuniones de la Asamblea General se designará una mesa directiva compuesta por un Presidente y Secretario de Actas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán formularse por escrito dirigido a cada miembro asociado de la Federación, a la dirección que tenga registrada en el Libro de Registro de Miembros asociados, con antelación no inferior a veinte (20) días calendario a la fecha señalada, cuando se trate de sesiones ordinarias, o a cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, con indicación del día, hora, lugar y orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM.-** El quórum deliberatorio estará integrado por la mitad más uno de los miembros asociados de la Federación que se encuentren a paz y salvo y el decisorio, por la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voz y voto a la respectiva sesión, salvo disposición especial legal o estatutaria de quórum decisorio diferente.

No obstante lo anterior, transcurrida una hora después de la indicada en la convocatoria, la Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente, si se encuentra debidamente representado un número de miembros que constituyan, por lo menos, el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros de la Federación, que se encuentren a paz y salvo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.-** De cada sesión se levantará un acta que se inscribirá por orden cronológico en el Libro asignado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Asamblea General. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, la clase de reunión de que se trate (ordinaria o extraordinaria), la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, con indicación de la condición en que lo hace, la clase de miembro que es o representa, la elección de Presidente de la Asamblea General, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos en favor y en contra, las constancias dejadas por los asistentes, la designación de una comisión que apruebe el acta, en su caso, y la hora de clausura.

## CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo Directivo.-** Estará integrado por 5 (cinco) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, los cuales podrán ser removidos libremente en cualquier momento o ser reelegidos indefinidamente.

Al vencimiento de su período, los miembros del Consejo Directivo continuarán en su cargo hasta tanto no se produzca nueva elección y aceptación de los elegidos.



Al Consejo Directivo se elegirán personas sordas, para todos los cargos vinculados como socios activos de las asociaciones, de reconocida trayectoria, experiencia e influencia en lo relacionado con el objeto de la Federación.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a miembros de la Federación que no formen parte de él, los cuales tendrán voz pero no voto. El representante legal de la Federación participará en el Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Parágrafo 1:** En las reuniones oficiales del consejo directivo participara el representante legal de FENASCOL, pero no obligatoria y el consejo podrá sesionar sin su presencia si así lo estima conveniente.

**PARÁGRAFO:** PARAGRAFO 2. En caso de que un miembro del Consejo Directivo pertenezca a una asociación que pierda su estatus en la Federación, o presente su renuncia o cuando sin justa causa deje de asistir en un año a dos (2) reuniones, los demás miembros lo declararán insubsistente y designará su reemplazo quien terminará el período respectivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Señalar, dentro del marco de la orientación y política generales fijadas por la Asamblea General, los planes y programas encauzados a cumplir el objeto de la Federación y a proyectarla hacia el futuro y darse su propio reglamento.
2. Hacer control y seguimiento a la Dirección General y miembros del Consejo y asociaciones afiliadas, sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos frente a los acuerdos fijados por la Asamblea General y el Consejo, así como a los planes y programas establecidos.
3. Solicitar al Director General información actualizada sobre asuntos de interés o que sean necesarios para el adecuado desempeño de los miembros del Consejo.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, todo dentro del ordenamiento jurídico de la nación.
5. Convocar, conjuntamente con el Director General, de acuerdo a los procedimientos reglamentarios al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Poner a consideración y analizar, los asuntos relacionados con las Asociaciones
7. Designar y remover libremente al Director General de la Federación, y asignarle su remuneración.
8. Autorizar al representante legal para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL salarios mínimos legales mensuales (5.000 SMLM) o de la suma superior que posterior y periódicamente señale el mismo Consejo.
9. Autorizar, recibir información y sugerir sobre los cambios que requiera la estructura administrativa de la Federación, necesaria para su buen funcionamiento, así como manifestar su opinión sobre la escala general de salarios de la planta administrativa y Revisor Fiscal, de acuerdo a las políticas establecidas.





## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

10. Conocer y sugerir cambios sobre los reglamentos y manuales de operación y funcionamiento de la Federación que le presente el representante legal, o delegar tal función en un comité o grupo de trabajo.
11. Elaborar los reglamentos de admisión de miembros, y de sanciones para presentar a la Asamblea General.
12. Aplicar, excepto la exclusión, las sanciones previstas en estos estatutos o aquellas para faltas leves que haya previamente reglamentado.
13. Establecer los criterios para la apertura y cierre de sedes seccionales
14. Aceptar o rechazar legados.
15. Conocer y sugerir las tarifas por los bienes y servicios que ofrezca la Federación.
16. Proponer y aprobar los beneficios para las asociaciones afiliadas.
17. Crear, reorganizar, suspender o suprimir, cuando lo estime conveniente, la auditoría interna; y designar o suprimir, cuando lo considere pertinente, uno o varios auditores externos para controlar la totalidad o parte de las operaciones de la Federación, señalar su campo de acción y remuneración.
18. Autorizar la participación de la Federación, a cualquier título, en otras entidades o empresas de cualquier naturaleza, excepto en sociedades de las de tipo colectivas.
19. Crear y organizar comités, designar sus coordinadores y nombrar comisiones especiales o grupos de trabajo o cualquier órgano de apoyo para la atención de los asuntos concretos que estime pertinentes o que la Asamblea General disponga, señalar sus funciones y asignaciones, si fuere el caso.
20. Convocar conjuntamente con el Director General de la Federación, de acuerdo a los procedimientos reglamentarios a la asamblea general ordinaria o extraordinaria; pero el Consejo Directivo organiza y orienta todos los aspectos relacionados con el orden del día, la convocatoria y participación de las asociaciones afiliadas o invitados a las Asamblea.
21. Seleccionar delegados ante organismos nacionales e internacionales de acuerdo a los procedimientos establecidos.
22. Presentar a la Asamblea General su informe anual y las consideraciones que estime pertinentes sobre la aplicación de los procedimientos de autorregulación que dicha Asamblea haya establecido previamente
23. Estudiar y aprobar las solicitudes de afiliación, según los criterios establecidos
24. Estudiar y rendir concepto a la Asamblea sobre la exclusión de miembros asociados.
25. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y enviarlo a las asociaciones para su conocimiento. Autorizar *traslados, créditos, contracréditos* y los gastos no incluidos en el mismo.
26. Aprobar u objetar los estados financieros de fin de ejercicio y el informe de actividades del Director General y la gestión administrativa de la federación.
27. Aprobar el plan operativo anual
28. Fijar las políticas internas que orienten a la federación
29. Revisar, analizar y proponer lineamientos generales que involucren a la persona y comunidad sorda, ya sea en un marco legal o social.
30. Apoyar, orientar, asesorar a las asociaciones miembros de la federación y participar en actividades en representación de FENASCOL en cualquier región



31. Las demás que le sean asignadas por los estatutos o por la Asamblea General o que le competan según las normas legales vigentes o por la naturaleza de sus funciones.
32. Las decisiones del Consejo Directivo se llamarán resoluciones

**Parágrafo:** El Consejo Directivo, creará diferentes consejos de grupos de interés con el objeto de orientar, formar y capacitar mas lideres sordos, los cuales funcionaran de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos dos veces al año, una vez cada semestre, o con la frecuencia que el mismo Consejo Directivo en su reglamento señale, según las necesidades de la Federación; y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el representante legal, a su propia iniciativa o a petición de uno (1) o más de sus miembros, o por el Revisor Fiscal; o por derecho propio en cualquier momento y lugar, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.

El Consejo Directivo será presidido por un Presidente que sea designado por el Consejo en dicha reunión, conjuntamente con un Secretario de Actas.

En las reuniones extraordinarias únicamente, cuando por circunstancias especiales fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Consejo Directivo o de parte de ellos en la sede principal de la Federación o en el lugar a donde se haya convocado, podrá hacerse una reunión virtual con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos (electrónicos, digitales, o de cualquiera otra naturaleza, según los avances de la ciencia y la tecnología), siempre y cuando de ello quede prueba documental, la cual se anexará y hará parte del acta correspondiente.

**PARAGRAFO:** Las reuniones y votaciones virtuales se regirán según los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo

**PARAGRAFO 2:** El Consejo Directivo podrá celebrar sus reuniones en diferentes ciudades del país, siempre y cuando las asociaciones locales hayan hecho su invitación por escrito y puedan apoyar en parte los gastos que esta amerite; hecho que serviría para generar impacto en la región a través del desarrollo de un evento que permita el fortalecimiento y reconocimiento de la población sorda local.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ACTAS.-** El Consejo Directivo será convocado mediante comunicación escrita que se enviará, para las sesiones ordinarias, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación, y para las extraordinarias, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, e indicará la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio de que se traten temas diferentes pero de su competencia; el quórum deliberatorio lo constituirá la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y el decisorio lo constituirá el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros asistentes, salvo disposición en contrario de la ley o de estos estatutos, y las actas de las reuniones y decisiones tomadas se levantarán en orden cronológico, en un



Libro de Actas, bajo numeración consecutiva, con los mismos requisitos indicados para las de la Asamblea General, y se firmarán por el Presidente y el Secretario.

Las votaciones para toma de decisiones se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo

## **CAPITULO VII REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal de la Federación y la gestión de todos los asuntos en que ésta deba intervenir le corresponden al Director General, quien será designado por el Consejo Directivo, pero en todo caso podrá ser removido por éste en cualquier tiempo. El Director General continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se produzca nueva designación y el designado asuma sus funciones, salvo autorización o decisión expresa del Consejo Directivo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por la persona que delegue, por medio de oficio firmado y autenticado, con sus mismas facultades.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, todo dentro del ordenamiento jurídico de la nación.
2. Dirigir la Federación teniendo en cuenta la orientación y políticas generales señaladas por la Asamblea General; los planes y programas adoptados por el Consejo Directivo, y el presupuesto por éste aprobado.
3. Convocar, conjuntamente con el Consejo Directivo y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios, a la Asamblea General y al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias y participar en ellas activamente, con voz pero sin voto.
4. Representar legalmente a la Federación, constituir los apoderados, conciliadores, amigables componedores o árbitros requeridos, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la Federación, hasta una cuantía que no exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales (5.000 SMLM), o de la suma superior que posterior y periódicamente señale el Consejo Directivo, con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos.
5. Tomar todas las medidas que reclamen la debida custodia, conservación, seguridad, administración, inversión o incremento de los bienes de la Federación o, a su opción, delegar total o parcialmente tal función en uno o varios funcionarios de la Federación, o en áreas específicas de la misma, según su estructura administrativa, o celebrar para ello contratos con entidades especializadas, necesitándose en estos casos, para la delegación o *para la contratación con terceros*, de la autorización previa y escrita del Consejo Directivo.
6. Responder por la actualización y claridad de la contabilidad, la cual deberá llevarse en la forma prescrita para las entidades sin ánimo de lucro o, en defecto de normas



## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL

### ESTATUTOS ÚLTIMA VERSION 2017

especiales, por las señaladas para las entidades comerciales, en lo pertinente o, a su elección, delegar esta función internamente, según la organización administrativa de la Federación o celebrar contratos con entidades especializadas.

7. Presentar e Informar para su autorización y aprobación al Consejo Directivo el esquema administrativo de la Federación. Por otra parte, se presentará y recibirá sugerencia sobre la escala salarial y sus variaciones, así como los proyectos de reglamentos y manuales de funciones, para adaptarlos a las necesidades de la misma.

8. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Federación cuya designación no corresponda a otro órgano, señalarles funciones y asignaciones, dentro del marco general de la contratación legal y velar porque cumplan efectivamente sus deberes.

9. Prestar su colaboración o asesoría a los comités, comisiones, grupos de trabajo y órganos de apoyo que cree el Consejo Directivo.

10. Proponer al Consejo Directivo la proyección a mediano y largo plazo de la entidad y presentarle, para su aprobación, los proyectos de planes y programas a desarrollar en la próxima vigencia, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos y las modificaciones al presupuesto en ejecución.

11. Presentar, al Consejo Directivo para su aprobación, el balance de fin de año y demás estados financieros de la Federación, junto con un informe escrito sobre el resultado de su gestión, situación y proyección de la Federación, estado de los planes y proyectos y acciones en ejecución.

12. Velar porque se lleven adecuadamente y se mantengan seguros los Libros de Actas y de Registro de Miembros.

13. Entregar oportunamente copia de los registros legales a los nuevos miembros del Consejo Directivo

14. Informar al Consejo Directivo las anomalías o infracciones que incurra una Asociación miembro o algún miembro del Consejo Directivo contra a los reglamentos o decisiones de la Asamblea o del Consejo Directivo.

15. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

### **CAPITULO VIII REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REVISOR FISCAL.-** El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para períodos iguales a los del Consejo Directivo, pero podrá ser removido por la misma en cualquier momento o reelegido indefinidamente. Permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca nueva elección y aceptación del cargo.



El revisor fiscal deberá ser contador público y a falta de disposiciones expresas en relación con las entidades sin ánimo de lucro, deberá tener las mismas calidades exigidas a los revisores fiscales de las sociedades comerciales y se le aplicará las mismas incompatibilidades.

Si se eligiere una persona jurídica, ésta deberá designar para el ejercicio específico de las funciones a una persona natural que reúna las condiciones aquí indicadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES.-** El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones, fuera de las que específicamente señalan las normas para las entidades sin ánimo de lucro:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Federación se ajusten tanto a las normas legales como estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Informar oportunamente y por escrito al representante legal o al Consejo Directivo o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Federación.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de la Federación y procurar, de acuerdo con el Director General, que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título maneje la Federación.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General o al Consejo Directivo, cuando lo juzgue pertinente
7. Velar porque se de estricto cumplimiento a los procedimientos de autorregulación establecidos por la Asamblea General.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con ellas, le encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## **CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para la reforma de los Estatutos se requerirá una Asamblea General Extraordinaria con un quórum decisorio de las tres cuartas partes de los miembros de la Federación que se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto. Con la respectiva convocatoria deberá remitirse el proyecto de reforma junto con la justificación de motivos.





## CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO- DISOLUCIÓN.-** La Federación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, tomada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Federación, en dos debates y en sesiones celebradas en diferentes días.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Federación.

Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Federación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales haya participado a cualquier título la Federación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** Concluida la liquidación, el liquidador o liquidadores rendirán cuentas de su gestión a la Asamblea General; protocolizarán copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una notaría y enviarán copia auténtica de la escritura a la autoridad o autoridades competentes.

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Bogotá el día 18 de marzo del año dos mil diecisiete (2.017), como consta en el Acta de dicha Asamblea

SANDRA RODRIGUEZ  
Presidente de la Asamblea

JOSÉ ANTONIO LEAL CARVAJAL  
Secretario de Actas